

- 1) Empresa de Transportes Berlinas del Fonce Ltda., con radio de acción Interdepartamental, Clasificada en Categoría "B" en la modalidad de pasajeros con vehículos tipo bus y busetas.
- 2) Expreso Brasilia S.A. con radio de acción Nacional, clasificada en categoría "B" en la modalidad de pasajeros, con vehículos tipo bus.
- 3) Cooperativa Santandereana de Transportes Ltda "Copetrán"; con radio de acción Nacional, clasificada en Categoría "A" en la modalidad de pasajeros con vehículos tipo bus.
- 4) Cooperativa de Transportadores Omega Ltda, con radio de Acción Nacional clasificada en categoría "D" en modalidad de Pasajeros con vehículos tipo bus.

Además de los horarios deben fijarse tiempos máximos y mínimos de recorrido que eviten la competencia desleal en carretera y los excesos de velocidad, como un punto más de la mencionada Campaña Nacional de Seguridad Vial.

De la División de Rutas y Horarios del Instituto Nacional del Transporte - realizó el día 7 de Febrero de 1.974 una reunión con los Gerentes de las Empresas citadas en la que se escucharon las sugerencias de los mismos para la redistribución de los horarios definitivos.

De mediante Artículo 69, del Decreto 1393 de 1.970, el Instituto Nacional del Transporte puede, en cualquier tiempo, cuando las necesidades y requerimientos así lo exijan, modificar rutas y horarios o reestructurar el servicio de las líneas que considere necesario

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a las empresas Transportes Berlinas del Fonce Ltda, Cooperativa Santandereana de Transportes Ltda, - "Copetrán" y Cooperativa de Transportadores Omega Ltda, para prestar servicio de transporte, Modalidad: Pasajeros; Tipo de Vehículos: Bus Metropolitano; Nivel de Servicio: Lujos; Despacho: Directo; Frecuencia Diaria en la ruta Bogotá-Bucaramanga (Vía Tunja - Barbosa) y Viceversa con los siguientes horarios.

sentido Bogotá - Bucaramanga

Empresa de Transportes Berlinas del Fonce Ltda
7:30 - 08:30 - 10:30 - 15:15 - 20:30 - 22:00

Cooperativa Santandereana de Transportes Ltda "Copetrán"
7:00 - 09:30 - 11:30 - 14:00 - 16:30 - 19:00 - 20:00 - 21:30 - 22:30 - 24:00

Cooperativa de Transportadores "Omega" Ltda
9:00 - 17:00 - 18:30 - 19:30 - 21:00

sentido Bucaramanga - Bogotá

Empresa de Transportes Berlinas del Fonce Ltda
7:15 - 08:30 - 10:30 - 11:15 - 22:15 - 23:00

Cooperativa Santandereana de Transportes Ltda "Copetrán"
4:30 - 06:30 - 08:00 - 11:30 - 16:00 - 19:00 - 20:30 - 21:30 - 22:00 - 22:45

Cooperativa de Transportadores "Omega" Ltda
11:00 - 17:00 - 20:00 - 21:00 - 21:45

ARTICULO SEGUNDO.- Autoriza a las empresas Cooperativa Santandereana de Transporte Ltda "Copetrán" y Cooperativa de Transportadores - "Omega" Ltda, para prestar servicio de transporte, Modalidad: Pasajeros; Tipo de Vehículo: Bus; Nivel de Servicio: Común; Despacho: Ordinario; Frecuencia - Diaria; en la ruta: Bogotá - Bucaramanga (Vía Tunja - Barbosa) y Viceversa con los siguientes horarios:

sentido Bogotá - Bucaramanga

Cooperativa Santandereana de Transportes Ltda "Copetrán"
6:00 - 08:00 - 15:30 - 19:30

Cooperativa de Transportadores "OMEGA" Ltda
07:00 - 11:00 - 14:30 - 23:00

Sentido Bucaramanga - Bogotá

Cooperativa Santandereana de Transportes "Copetrán"
01:00 - 10:00 - 18:00 - 23:30

Cooperativa de Transportadores "Omega" Ltda
06:00 - 09:00 - 19:00 - 23:00

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a las empresas Transportes Berlinas del Fonce Ltda y Cooperativa Santandereana de Transportes Ltda - "Copetrán" para prestar servicio de Transporte, Modalidad: Pasajeros; Tipo de Vehículo: Bus Metropolitano; Nivel de servicio: Lujo; Despacho: Directo; Frecuencia: Diaria en ruta Bogotá - Bucaramanga - Cúcuta (Vía Tunja - Barbosa) y Viceversa con los siguientes horarios.

Sentido Bogotá - Bucaramanga - Cúcuta

Empresa de Transportes Berlinas del Fonce Ltda.
14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00 - 19:00 - 20:00 - 21:45

Cooperativa Santandereana de Transportes Ltda "Copetrán"
12:30 - 17:30 - 21:00

Sentido Cúcuta - Bucaramanga - Bogotá

Empresa de Transportes Berlinas del Fonce Ltda
12:00 - 14:00 - 15:00 - 16:00 - 17:00 - 18:00 - 19:00 - 21:00

Cooperativa Santandereana de Transportes Ltda "Copetrán"
13:00 - 17:30 - 20:00

ARTICULO CUARTO.- Autorizar a las empresas Transportes Berlinas del Fonce Ltda y Cooperativa Santandereana de Transportes Ltda - "Copetrán" para prestar servicio de transporte, Modalidad: Pasajeros; Nivel de servicio: Común; Despacho: Ordinario; Frecuencia: Diaria en la ruta Bogotá - Bucaramanga - Cúcuta (Vía Tunja - Barbosa) y Viceversa con los siguientes horarios:

Sentido Bogotá - Bucaramanga - Cúcuta

Empresa de Transportes Berlinas del Fonce
12:00 - 13:00 - 24:00

Cooperativa Santandereana de Transportes Ltda "Copetrán"
12:00 - 10:00

Sentido Cúcuta - Bucaramanga - Bogotá

Empresa de Transportes Berlinas del Fonce
21:00 - 23:00 - 24:00

Cooperativa Santandereana de Transportes Ltda "Copetrán"
11:30 - 07:00

PARAGRAFO.- Los artículos tercero y cuarto serán susceptibles de ser modificados cuando el Instituto Nacional del Transporte termine el estudio correspondiente a la Troncal Bogotá - Cúcuta de acuerdo a las evaluaciones que en él se obtengan.

ARTICULO QUINTO.- Autorizar a la Empresa Expreso Brasilia S.A. para prestar servicio de transporte, Modalidad: Pasajeros; Tipo de Vehículos: Bus; Nivel de Servicio: Común; Despacho: Ordinario; Frecuencia: Diaria; en la ruta Bogotá - Bucaramanga - Barranquilla (Vía Tunja - Barbosa - Bucaramanga - Codazzi - Valledupar - Ciénaga) y Viceversa, con los siguientes horarios:

Sentido Bogotá - Bucaramanga
11:30 - 15:00 - 18:00 - 23:30

Sentido Barranquilla - Bucaramanga - Bogotá
Saliendo de Bucaramanga 08:00 - 13:00 - 18:30 - 21:30

ARTICULO SEXTO.-

Autorizar, en los días de alta demanda, el despacho de Vehículos adicionales.

PARAGRAFO.-

Para poder despachar un adicional es necesario - que en el bus que cumple el horario autorizado - esté siendo utilizada totalmente su capacidad y que el adicional lleve como - mínimo el 70% de sus puesto ocupados.

ARTICULO SEPTIMO.-

El regreso de los adicionales a su punto de partida solo podrá hacerse cumpliendo un horario autorizado ó como adicional de regreso, si satisface las condiciones dadas en el artículo anterior. En caso contrario deberá regresar vacío, con su respectiva plaza para este caso, sin que le sea permitido transportar pasajeros en algún tramo de la vía.

PARAGRAFO.-

Para que puedan ser despachados dos ó más adicionales dentro de un mismo horario, se requiere que el anterior ó anteriores sean despachados con el 100% de utilización y último con un mínimo del 70%.

ARTICULO O CTAVO.-

Ordenar a las empresas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 1393 de 1.970 la impresión de tiquetes de ambulancia, los que deberán ser vendidos a los pasajeros que abordan los vehículos fuera de la agencia. De acuerdo al parágrafo del mismo artículo, esto tiquetes serán presentados a las autoridades cuando éstas lo exijan.

ARTICULO NOVENO.-

Fijanse los siguientes tiempos mínimos y máximos para hacer el recorrido Bogotá - Bucaramanga Vici-versa.

| | |
|------------------------------------|---|
| En Vehículos Tipo Metropolitano | Mínimo 9 horas, 30 Minutos Máximo 10 horas, 30 Minutos |
| En Vehículos de Servicio Ordinario | Mínimo 10 horas Máximo 12 horas |
| En Busetas | Mínimo 09 horas Máximo 09 horas , 30 minutos |

PARAGRAFO.-

Para un mejor control de estos tiempos, las empresas están obligadas a registrar en las planillas - de viaje la hora exacta de salida del vehículo, anotando con numeración de 00:00 a 24:00 horas.

ARTICULO DECIMO.-

Derógase las resoluciones anteriores que autorizan horarios a las empresas Transportes Berlinas del Fonce Ltda, Cooperativa Santandereana de Transportes Ltda "Copetrán" y Cooperativa de Transportadores "Omega" Ltda, en la ruta Bogotá - Bucaramanga (Vía Tunja - Barbosa); a las empresas Berlinas del Fonce Ltda y Cooperativa Santandereana de Transportes Ltda "Copetrán" en la ruta Bogotá - Bucaramanga - Cúcuta (Vía Tunja - Barbosa) y a la Empresa Expreso Brasilia S.A. en la ruta Bogotá - Bucaramanga - Barranquilla (Vía Tunja - Barbosa - Codazzi - Valledupar - Ciénaga).

ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

El no cumplimiento de lo ordenado en esta resolución será motivo de sanción por parte del Instituto de acuerdo al decreto 1393 de 1.970.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

Las empresas mencionadas en esta Resolución tienen la obligación de fijar en las terminales y agencias en forma permanente y visible para conocimiento del público lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-

Las autoridades de transporte y tránsito y las de Policía serán las encargadas de hacer cumplir la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO CUARTO.-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación.

